



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00301-00. EJECUTIVO ALIMENTOS. MARINA PAZ FIERRO VS JSESUS ANTONIO MOSQUERA

SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez con escrito presentado por el demandado solicitando el beneficio de amparo de pobreza. Sírvase Proveer.

Cali, once de mayo de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once (11) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 985

El señor JESUS ANTONIO MOSQUERA TORRES, obrando en su propio nombre solicita se le conceda amparo de pobreza conforme lo señala el artículo 151 - 154 del CGP., al tiempo que solicita la designación de un abogado que lo represente dentro de la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora MARINA PAZ FIERRO en su contra ya que no se encuentra en capacidad económica para sufragar los costos que demanda este asunto sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia.

A fin de resolver esta solicitud, debe tenerse en cuenta que la procedencia y oportunidad para solicitar el amparo de pobreza formulada por el memorialista, la cual se encuentra prescrita en los artículos referidos por éste que establece:

“ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00301-00. EJECUTIVO ALIMENTOS. MARINA PAZ FIERRO VS JESUS ANTONIO MOSQUERA

gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.”

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el amparo de pobreza podrá solicitarse antes de la presentación de la demanda y por cualquiera de las partes en el transcurso del proceso.

Evidentemente, el objeto de esta figura procesal es asegurar a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00301-00. EJECUTIVO ALIMENTOS. MARINA PAZ FIERRO VS JESUS ANTONIO MOSQUERA

la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la solución jurisdiccional, como lo son los honorarios de abogado, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas.

Encontrando entonces ajustado a derecho lo solicitado por el señor JESUS ANTONIO MOSQUERA TORRES, el despacho accederá con lo requerido concediéndole el amparo de pobreza; al tiempo que se oficiará a la Defensoría del Pueblo de Cali para que le provea el acceso a la administración de justicia al demandado mediante un abogado adscrito a esa institución.

En todo caso se debe advertir que ya fenecieron los términos para ejercer el mecanismo de defensa, y por esa razón el Defensor debe tomar el proceso en el estado en el que esté.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, contentivas de solicitud de amparo de pobreza solicitada por el señor JESUS ANTONIO MOSQUERA TORRES.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00301-00. EJECUTIVO ALIMENTOS. MARINA PAZ FIERRO VS JESUS ANTONIO MOSQUERA

SEGUNDO: Conceder al señor JESUS ANTONIO MOSQUERA TORRES, el beneficio de Amparo De Pobreza, consagrado en el artículo 151 del CGP., con los efectos indicados en el artículo 154 ibídem. En consecuencia, queda exonerado de prestar cauciones procesales, honorarios de abogados, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de la actuación.

En todo caso se debe advertir que ya fenecieron los términos para ejercer el mecanismo de defensa, y por esa razón el Defensor debe tomar el proceso en el estado en el que esté.

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo de Cali para que provea el acceso a la administración de justicia al señor JESUS ANTONIO MOSQUERA TORRES, mediante la designación de un abogado adscrito a esa institución que lo represente, y compártasele el expediente en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00301-00. EJECUTIVO ALIMENTOS. MARINA PAZ FIERRO VS JSESUS ANTONIO MOSQUERA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7383f124fc6b49579152a4848c730dd91bb35f9aaa25135b97070d2cc597ca9**

Documento generado en 10/05/2023 06:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>